

494

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso regresó del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia aquí proferida. Sirvase proveer.
Cali, 16 de octubre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 3233

RADICACIÓN NÚMERO 76001-40-03-020-2017-00100-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 0467 del 01 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que declaró Desierto el Recurso interpuesto contra la Sentencia No. 007-2020 del 05 de marzo de 2020, el Juzgado,

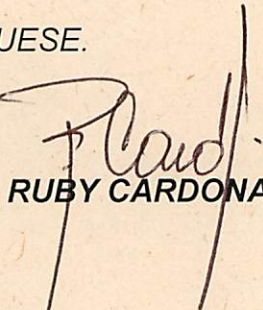
DISPONE:

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 0467 del 01 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, visible a Folio 2 del cuaderno 4º de Segunda instancia.

2.- EJECUTORIADO este proveído, PROCEDER a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la Sentencia 007-2020 del 05 de marzo de 2020, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer. Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3234

RADICACION 760014003020 2017 00100 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya realizado las diligencias tendientes a la notificación y al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo que entre la fecha de ejecutoria de dichas providencias hasta la presente ha transcurrido más de un año, y el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado sin actuación alguna, pues desde entonces la parte actora no ha elevado petición alguna ni realizado ninguna otra actuación, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente de la presente demanda **EJECUTIVA POR HONORARIOS DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **RAFAELA SINISTERRA HURTADO** contra **HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: No hay lugar a desglose, como quiera que los documentos base de ejecución hacen parte de la demanda principal.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros que posee el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los diferentes bancos de la ciudad. No se expiden oficios, como quiera que el que comunica la medida no fue retirado para su diligenciamiento.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

423

Secretaria. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3235

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2017 00814 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito Alcaldía de Santiago de Cali, informar el trámite administrativo que se ha llevado a cabo para el cumplimiento al Despacho Comisorio No. 95 emanado por este despacho, quienes manifiestan que la diligencia de secuestro está programada para el día 01 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el despacho oficiara a dicha entidad, a fin de que allegue la documentación que soporta dicha diligencia de secuestro, reiterándole que dicha diligencia es necesaria a fin de darle continuidad al presente proceso.

Por otra parte y como ya se dijo la diligencia de secuestro es indispensable para la continuidad del presente trámite y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la carga impuesta en los numerales 2 y 3 del auto No. 1236 del 22 de febrero de 2019. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

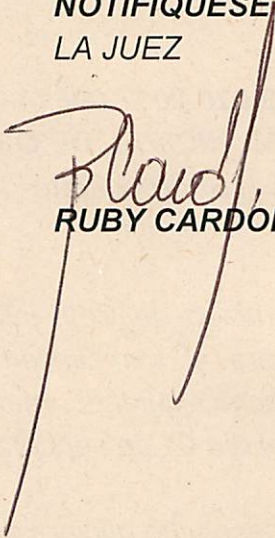
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** con el fin de que suministre en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan toda la documentación que soporta la diligencia de secuestro ordenada mediante el Despacho Comisorio No. 95 expedido por este despacho, como quiera que dicha diligencia estaba programada para el día 01 de septiembre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-112965 es la diligencia necesaria para darle continuidad a la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de

este proveído, proceda a efectuar la carga impuesta en los numerales 2 y 3 del auto No. 1236 del 22 de febrero de 2019. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23-10-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

150

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020. A despacho de la el presente proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio de Luz Edith Agudelo Bravo contra Gloria Agudelo Ríos y Personas Indeterminadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3.115

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00362 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

En escrito que antecede la parte actora allega las fotografías de la valla impuesta en el inmueble objeto de prescripción, la publicación del emplazamiento y el certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 370-130157, en cumplimiento a lo requerido en auto anterior.

Examinado el proceso se advierte que se encuentra pendiente de responder los oficios Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se encuentran pendientes de responder los oficios Nos. 3724 y 2726 de fecha 19 de junio de 2019 por parte de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las fotografías de la valla impuesta en el inmueble objeto de prescripción, la publicación del emplazamiento y el certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 370-130157 aportados por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, para que den respuesta a los comunicados Nos. 3724 y 3726 de fecha 19 de junio de 2019, emitidos dentro del presente proceso, para tal efecto se les concede el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23.10.2020

La Secretaria

5

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3244

RADICACION 76001 40 03 020 2019 00003 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado YHON FREDY OYOLA, manifestando que aporta constancia de notificación conforme el art. 291 del C. General del Proceso. Sin embargo, revisada la documentación allegada no obra la constancia de notificación a que refiere la demandada, razón por la cual se negará la solicitud, requiriéndola para que bajos los apremios del art. 317 del C.G.P., realice la notificación del demandado conforme lo dispone la ritualidad general civil. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P.; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23.10.2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

76

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3242

RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00153 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte
(2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante y teniendo en cuenta que el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, permite la notificación a través del correo electrónico, se

DISPONE:

PRIMERO: Negar el emplazamiento del demandado SAMIR EFRAIN NARVAEZ YEPEZ

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que obra documentación aportada donde se establece la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

50

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3241

RADICACION 76001 40 03 020 2019 00522 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado JAIME IBARRA VACA conforme el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente ya que el demandado plasmó en el pagaré libranza base de ejecución, como dirección la Carrera 1A5 - 5 #71-44, razón por la cual deberá intentar la remisión de la notificación en la referida dirección. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P.; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3237

RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00530 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte
(2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3236

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00665 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

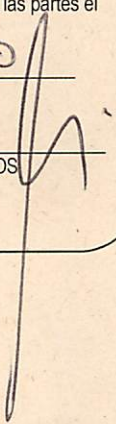

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

725

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3286

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00820 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

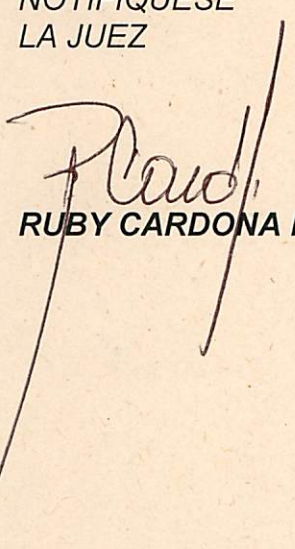
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado demandante comunicación dirigida a la demandada a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el numeral 8 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020.

Sin embargo, no allegó las evidencias correspondientes, tal como lo establece la referida normatividad.

Por lo anterior, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

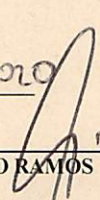

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

11

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.3245

RAD: 76001-40-03-020-2019-00904-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan los oficios de levantamiento de medida, el Juzgado

RESUELVE:

Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2451 del 01 de septiembre de 2020, en cuanto a que no se libran oficios de levantamiento de medida, como quiera que los oficios de embargo nunca fueron retirados.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8,
SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2020
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2451

RAD: 760014003020 2019 00904 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

El apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo que por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias y consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, bonificaciones, auxilio, que devenga el demandado ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL, como empleado de la Policía Nacional. Sin lugar a librar oficio como quiera que no fue retirado el que comunica el embargo.

SEGUNDO: ORDENAR el Levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias y consistente en el embargo y retención de las sumas dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Sin lugar a librar oficio como quiera que no fue retirado el que comunica el embargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

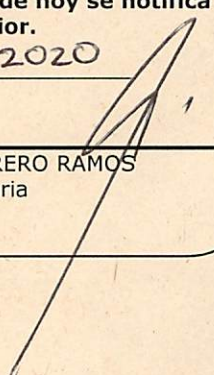

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

53

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3238

RAD 76001 40 03 020 2020 00107 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte

(2.020).

En escrito que antecede presenta la apoderada judicial de la parte demandante reforma de la demanda alterando las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

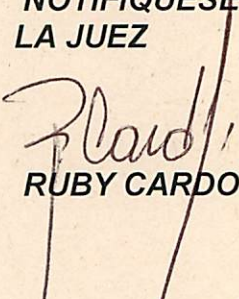
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la aclaración de la demanda en los términos del escrito que antecede de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos al señor **WILBER OSORIO GALLEGOS** en calidad de demandado, en lo demás se estará a lo ya dispuesto dentro del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, junto con el auto de mandamiento de pago dictado inicialmente.

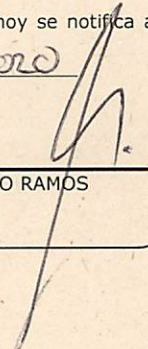
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

921

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3243

RAD: 760014003020 2020 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales allegados por el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud del Decreto 806 de 2020 emanado de la Presidencia de la República, ejecutoriado el presente auto, regístrese el presente emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P.; publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

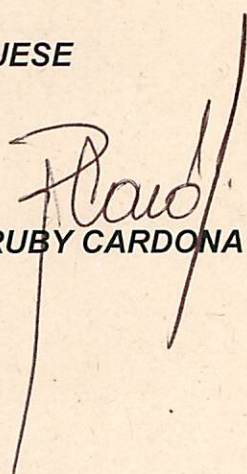
SEGUNDO: INDICARLE a la apoderada actora, que los oficios dirigidos a las diferentes entidades públicas, ya fueron remitidos por el Despacho, quedando pendiente únicamente el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual se comunica la medida de inscripción de la demanda, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada, previa solicitud de asignación de cita al Despacho para que retire los ejemplares en original.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la publicación del Diario de Occidente obrante a folios 121-124, que allega la apoderada de la parte actora, para que obre y conste, lo anterior de conformidad a lo previsto en los Art. 108 y 293 del CG.P.

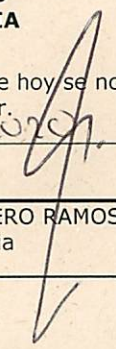
SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 6 del auto admisorio de demandada.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

93

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía, instaurada por ANA YIBI MIJAN NARVAEZ contra SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del término fue subsanada en debida forma. *Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1.769
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00117 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 375 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **ANA YIBI MIJAN NARVAEZ** contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art.369 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la demandada **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU EN LIQUIDACIÓN** en la dirección aportada en la demanda, esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibídem*.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y de las que se crean con derechos sobre el bien

inmueble ubicado en la Carrera 31 A No. 34B-39 del Barrio León XIII de Cali, el cual se deberá surtir de la siguiente manera:

1. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, que debe contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio

El emplazamiento se realizará en los términos previstos en este Código (Art. 108), se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (País, Tiempo, Occidente).

Efectuada la comunicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y aportado al proceso la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-135382. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito la EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso (760014003020202000117 00);
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

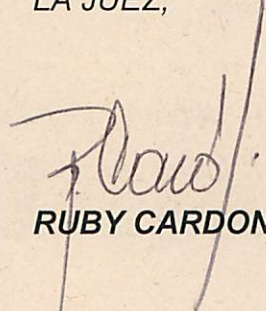
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

f.e.g.h.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>059</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>15 JUL 2020</u>	
La Secretaria	



28'

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez,
el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3239

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00121 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte
(2020).

En atención al memorial que antecede, se evidencia que la comunicación para la diligencia de notificación personal, no fue atendida conforme lo dispone el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, situación de la cual es consiente plenamente la apodera actora, ya que lo manifiesta inclusive en sus escritos indicando que remitió las notificación judicial a los correos electrónicos que conoce de la entidad demandada, sin embargo estos no pudieron ser entregados.

Por lo anterior, no se configuran los presupuestos para que se tenga por notificada a la parte pasiva de esta demanda y por lo tanto se agregara a los autos sin consideración alguna las comunicaciones efectuadas por la parte actora.

De igual manera se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda.

Por lo anterior,

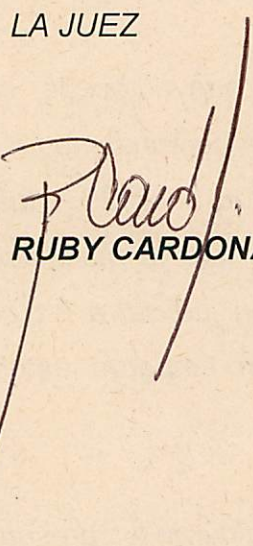
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de comunicación para la diligencia de notificación personal a la sociedad demanda por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No.1838 del 27 de Marzo de 2019 que ordena requerir al deudor conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 421 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

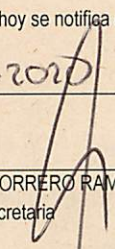

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2019


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23
SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3287

RADICACION 760014003020 2020 00268 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento del señor CELIO VELASCO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.2113 del 04 de agosto de 2020, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2020-00268-00).

2. Regístrese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

07
SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3289

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00344 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al indicar el nombre del acreedor garantizado en el auto admisorio, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, el Juzgado

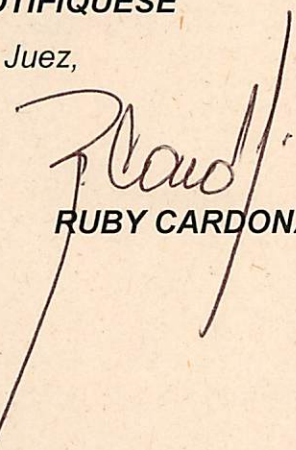
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No. 2210 del 06 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas TZN-069** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JESÚS MEDARDO PERENGUEZ REGALADO.**"

NOTIFIQUESE

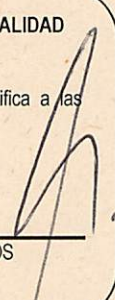
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

23/

Secretaria. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, de Banco de Occidente contra Brayan Moreno Dulce, para que se sirva proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3.112

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00397 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y seis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

- En escrito que antecede la parte actora aporta las diligencias de notificación al demandado conforme el Decreto 806 de 2020.

Revisados los documentos aportados se advierte que el correo remitido al demandado a través de la empresa CERTIMAIL, no viene con la constancia de apertura del correo, circunstancia por la cual no puede tenerse como notificado al señor Brayan Moreno Dulce en debida forma, motivo por el cual se requerirá al actor para que adjunte constancia de apertura del correo, so pena de agregarse sin consideración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia adjunte constancia de apertura del correo remitido al demandado con el fin de que se surta su notificación, so pena de agregarse sin consideración.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

feqh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23-10-2020

La Secretaria

74/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial de subsanación.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3299

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00479-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisados los documentos allegados en el escrito de subsanación que aporta la apoderada de la parte actora, se pudo establecer que en el Certificado de Tradición del vehículo, aparece registrada la dirección de la señora ALICIA STELLA VÁSQUEZ GONZÁLEZ como Calle 8 No. 11-48 de Pradera Valle, dirección que concuerda con la que se encuentra plasmada en el Contrato de Garantía Mobiliaria y no como la parte demandante lo afirma en el escrito de subsanación que la dirección pertenece al Municipio de Cali.

Así las cosas entonces, al analizar los preceptos del artículo 28 Numeral 14º del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que como lugar de domicilio de la garante/deudora, es el municipio de Pradera Valle, lo que coincide con la información consignada en el contrato de garantía mobiliaria, en tanto que allí también, es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en dicho documento en su cláusula CUARTA (Folio11), por ello se remitirá el expediente al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA) –OFICINA DE REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

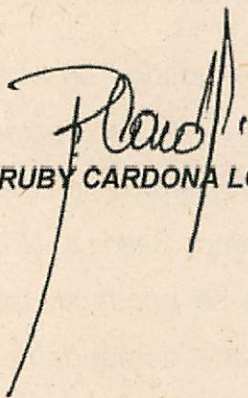
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)** –**OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

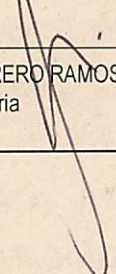
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha Oct-23-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria